



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Oficio Nro. 083-TEG-ERVA-UNL  
Loja, 10 de julio de 2018

Señor Abogado.  
Marcelo Aguilera Delgado.  
**PROCURADOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
Ciudad.-

Universidad Nacional de Loja	
PROCURADURÍA GENERAL	
Fecha:	7.4 12-07-2018
Hora:	11:59
Fojas:	
Recibido:	<i>[Firma]</i>

De mi consideración:

El Tribunal Electoral General en sesión de 10 de julio de 2018, conoció el Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2018-0675-O, de fecha 09 de julio de 2018, suscrito por el Econ. Juan Manuel García Samaniego, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual manifiesta en su parte pertinente: "Respecto al oficio S/N, de fecha 28 de junio de 2018, e ingresado a esta dependencia con fecha 6 de julio del año 2018, suscrito por el Ing. Hernán Leonardo Torres Carrión, Mg.Sc., Coordinador de la Comunidad Académica "Transformación Universitaria", en el que solicita: "(...) **se sirva proceder a revisar la documentación de los candidatos a Rector y Vicerrectora Académica presentadas al Tribunal General Electoral y se intervenga a efecto de transparentar la calificación de idoneidad de los candidatos a ocupar las dignidades de primeras autoridades de la Universidad y de esta manera se dé la transparencia en este proceso requerido por la comunidad universitaria y sociedad lojana (...)**", manifiesto lo siguiente:- El Artículo 31 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, contempla: "**La intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, tendiente a solucionar problemas que atenten contra el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**".- El párrafo primero del artículo 32 ibídem, se refiere Alcance de intervención; y, expresa: "**La intervención no suspende el funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica intervenida, ni a sus autoridades; busca elevar la capacidad de gestión institucional por medio de la normalización, evitando los perjuicios a la comunidad universitaria o politécnica**".- Dentro de las Atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional y de su presidente, estipuladas en el Art. 48 y 49 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas no contempla, revisar la documentación de los candidatos a Rector y Vicerrectora Académica presentadas al Tribunal General Electoral e intervenir a efecto de transparentar la calificación



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

---

de idoneidad de los candidatos, esta atribución es exclusiva del Tribunal General Electoral de la Universidad Nacional de Loja.- Por lo expuesto, al no ser competencia de la Comisión Interventora y Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja atender dicho requerimiento, se corre traslado del referido oficio, a fin de que se analice y atienda lo solicitado, en el marco de las normas que rige el Sistema de Educación Superior, su normativa interna y las características del caso concreto. Solicitamos comedidamente se nos haga conocer el análisis del particular, como medida informativa para esta Comisión”.

Al respecto, el Tribunal Electoral, **RESOLVIÓ**: Solicitar a usted, presente un informe sobre el pedido realizado por el Ing. Hernán Leonardo Torres Carrión, Mg. Sc., Coordinador de la Comunidad Académica “Transformación Universitaria”.

Con los sentimientos de mi consideración.

Muy atentamente  
**EN LOS TESOROS DE LA SABIDURÍA  
ESTA LA GLORIFICACIÓN DE LA VIDA**

Dr. Fernando Patricio Aguirre Aguirre  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL GENERAL**



c.c. Secretaría General.

**ANRC//nlmdeA.**